

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintuno (2021)

SUSTRACCION -DISTRACCION U OCULTAMIENTO DE BIENES: 2020-
00614

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de iniciada por AMANDA QUINTANA CARO en contra de SEGUNDO SALVADOR ANGULO mediante apoderado judicial.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

-Aclarar la pretensión séptima de la demanda, en los términos del artículo 1824, indicando el cónyuge sobre el cual debe recaer la sanción.

-Allegar copia de diligencia de inventarios y avalúos debidamente aprobados, así como del trabajo de partición y sentencia de aprobatoria del mismo, si ya se hubiere efectuado dicho trámite procesal.

- Allegar los documentos que relaciona como pruebas comprimidos en formato zip o war, como quiera que no obstante señaló enviar un link para descargar los mismos, no lo aportó.

-De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para

que informen al Despacho: “(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

- Presentar la demanda subsanada en un sólo escrito

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

915964a147b05ad43da578e63164056e7cb55151356fd12cb9c0576b1ddb42a3

Documento generado en 11/02/2021 04:25:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>